



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA
Veinte (20) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	796
Proceso	Verbal Sumario- Restitución de Inmueble arrendado
Demandante	Gabriel Antonio Molina Londoño
Demandados	Marco Aurelio Martínez
Radicado	05861 40 89 001 2023-00077-00
Decisión	Fija fecha audiencia

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, se fijará fecha para la audiencia contemplada en el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

En ese orden de ideas y comoquiera que la norma en cita dispone que en una sola audiencia se agoten las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del estatuto procesal civil, se le pone de presente a las partes que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretaran las pruebas solicitadas.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., **el día ONCE (11) de Diciembre de 2023 a las nueve de la mañana (09:00a.m.),** la cual se celebrará en forma virtual.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 372 del C. G. del P., se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

1. FMI N° 010-7486 de la ORIP de Fredonia (Antioquia).
2. Recibo de pago por la expedición del FMI por valor de \$ 19.200.

3. Cuatro (4) copias de contratos de arrendamiento suscritos entre los señores GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO y MARCO AURELIO MARTINEZ, suscritos los días 1 de abril de 2017, 2 de abril de 2018, 1 de abril de 2021 y 31 de marzo de 2022.
4. Comunicación enviada al señor MARCO AURELIO MARTINEZ, notificándole el no interés en prorrogar o renovar el contrato de arrendamiento.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandado señor MARCO AURELIO MARTINEZ.

PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los documentos allegados por la parte demandada esto es:

- Poder debidamente otorgado por MARCO AURELIO MARTÍNEZ
- Contrato de arrendamiento LC-29284085 de marzo 31 de 2022.
- Recibo de pago de canon de arrendamiento de marzo, abril y mayo de 2023.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta como prueba el interrogatorio de parte al demandante señor GABRIEL ANTONIO MOLINA LONDOÑO.

DECLARACION DE PARTE: Se decreta como prueba la declaración de parte del señor MARCO AURELO MARTINEZ

PRUEBA DE OFICIO: Se decreta como prueba de oficio el interrogatorio de parte tanto a la parte demandante señor Gabriel Antonio Molina Londoño y demandado Marco Aurelio Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ